

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan incluidos en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 15 de Abril del año actual y subsistentes en su totalidad, en la forma que indica dicho precepto, debiéndose considerar que no se ha interrumpido la vigencia y aplicación de ellos, los siguientes Decretos dictados en la fecha que se mencionan sobre materias de la competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión:

20 de Junio de 1924.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Edad mínima de admisión de los jóvenes al trabajo en pañales y calderas».

20 de Junio de 1924.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Examen médico obligatorio de los niños y jóvenes empleados a bordo».

20 de Junio de 1924.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Edad mínima de admisión al trabajo marítimo».

20 de Junio de 1924.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Indemnización por paro a causa de naufragio».

20 de Junio de 1924.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Empleo de la cerusa».

20 de Junio de 1924.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Descanso semanal en la industria».

22 de Febrero de 1929.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Reparación de los accidentes del trabajo».

22 de Febrero de 1929.—Ratificación del Convenio Internacional sobre la «Igualdad de trato a los trabajadores nacionales y extranjeros en materia de reparaciones por accidentes del trabajo».

8 de Abril de 1930.—Ratificación del Convenio Internacional relativo a «Métodos para la fijación de salarios mínimos».

23 de Febrero de 1931.—Ratificación del Convenio Internacional sobre Colocación de marinos».

23 de Febrero de 1931.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Contrato de enrolamiento de los marinos».

23 de Febrero de 1931.—Ratificación del Convenio Internacional sobre «Repatriación de marinos».

26 de Abril de 1924.—Que autorizó al Gobierno para ratificar el acuerdo tomado en la Cuarta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en 18 Octubre a 3 de Noviembre de 1922, por el que se modificó el texto del artículo 393 del Tratado de Versalles.

15 de Enero de 1924.—Declarando adscrito a los fines peculiares del Instituto de Reeduación Profesional de Inválidos del Trabajo, sito en la posesión de «Vista Alegre», los terrenos de dicha posesión comprendidos en los límites que se mencionan.

17 de Junio de 1924.—Creando en Valencia un Tribunal Industrial para entender en los asuntos propios de la competencia señalada por la ley de 22 de Julio de 1912.

9 de Junio de 1924.—Refundiendo el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo.

8 de Junio de 1925.—Prohibiendo en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad, por cuenta propia, para todo el personal de fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, Empresas o Agencias periodísticas y bancarias, minas, canteras, transportes, explotación de Obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, Establecimientos o servicios dependientes del Estado, la Provincia o el Municipio.

19 de Febrero de 1926.—Modificando en la forma que se indica los párrafos que se citan referentes a las pensiones de Retiro Obrero Obligatorio.

19 de Febrero de 1926.—Disponiendo que desde el día 1.º de Noviembre de 1928 quedase prohibido en España, salvo las excepciones que se fijarán, el empleo de la cerusa, el sulfato de plomo y de todos los productos que contengan estos pigmentos, en los trabajos de pintura interior de los edificios.

23 de Agosto de 1926.—Aprobando el Código de Trabajo.

15 de Agosto de 1927.—Relativo al descanso nocturno de la mujer obrera.

20 de Octubre de 1927.—Aprobando el Reglamento para la aplicación del Decreto ley de 26 de Julio de 1926, relativo al trabajo a domicilio.

23 de Noviembre de 1927.—Creando en la provincia de Castellón un Tribunal industrial con jurisdicción sobre todo el territorio del partido judicial de Morella.

2 de Marzo de 1928.—Modificando el artículo 9.º del Decreto ley de 18 de Agosto de 1927, relativo al trabajo de la mujer.

4 de Febrero de 1929.—Disponiendo que los artículos 30 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 104 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión aprobado por decreto de 24 de Diciembre de 1908, y 26 de Enero de 1909 y ampliados por el de 4 de Marzo de 1922, y el 52 del Reglamento de operaciones y financiero aprobado por Orden de 17 de Agosto de 1910, contengan un párrafo adicional en la forma que se indica.

6 de Marzo de 1929.—Disponiendo se consigne lo que se indica en los pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos del Estado, de la provincia o del Municipio, o bien de entidades oficiales patrocinadas por aquellas instituciones.

8 de Marzo de 1929.—Texto refundido sobre Organización Corporativa Nacional.

22 de Marzo de 1929.—Estableciendo en España el Seguro de Maternidad.

5 de Abril de 1929.—Disponiendo alcancen a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y el personal empleado en éstas, las obligaciones y derechos establecidos en el libro tercero del Código del Trabajo en casos de accidentes del trabajo.

22 de Noviembre de 1929.—Disponiendo quedase redactado en la forma que se indica el artículo 16 del Decreto ley de 9 de Diciembre de 1927, que estableció el seguro para garantizar la amortización de préstamos de finalidad social.

2 de Octubre de 1930.—Aprobando el Reglamento de la jornada de trabajo a bordo de los bu-

ques dedicados al cabotaje nacional.

21 de Diciembre de 1928.—Aprobando el texto refundido del Estatuto de Formación profesional.

Dado en Madrid, 24 de Junio de 1931.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO

(«Gaceta» de 25 de Junio).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de Diciembre de 1927, publicada en la «Colección Legislativa» de la Dirección general de Sanidad, se declaró de utilidad pública los productos «Natel» y «Nateína», elaborados por D. Felipe Llopis, en su laboratorio de Madrid, paseo de Rosales, 12.

Por Real orden de 25 de Abril de 1928 se dispuso que los mencionados productos figurasen en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal y también en las farmacias de las Diputaciones provinciales, aclarándose tal disposición por la Real orden de 26 de Mayo siguiente, en el sentido de que aquélla obligaba a las Diputaciones a la adquisición de «Natel» y «Nateína», debiendo autorizarse a los facultativos para prescribirla en todos aquellos casos en que considerasen útil su empleo.

Finalmente, por Real orden de 1.º de Julio de 1929, se declaró que tanto las farmacias de las Diputaciones como las que suministran medicamentos a la Beneficencia municipal, estaban inexcusablemente obligadas a poseer «Natel» y «Nateína», que facilitarían en todos aquellos casos en que las prescripciones se realizasen con las formalidades necesarias; insistiendo nuevamente en que las Diputaciones y Ayuntamientos dejasen en libertad a los facultativos Médicos de ellos dependientes para recetar los referidos productos en cuantas ocasiones lo considerasen preciso; procediéndose a instruir expediente de responsabilidades en casos de coacción o influencia para que los Médicos no lo prescribieran.

A ninguna de las citadas Reales Órdenes precedió informe ni asesoramiento de ninguna clase, y no obstante haber sido oído el Consejo de Sanidad siempre que se trató de aprobar o modificar la tarifa oficial para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia, no fué consultado para la inclusión del «Natel» y «Nateína».

Por lo expuesto, Este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Que se consideren nulas y sin ningún valor ni efecto las Reales Órdenes de 24 de Diciembre de 1927, 25 de Abril y 26 de Mayo de 1928 y 1.º de Julio de 1929 referentes a los productos «Natel» y «Nateína».

2.º Que no obstante lo dispuesto en el número anterior, los Ayuntamientos y Diputaciones harán efectivos a los Farmacéuticos los suministros que hasta el conocimiento de la presente hayan realizado de dichos productos en condiciones reglamentarias y en cumplimiento de las disposiciones que ahora se derogan.

3.º Que la presente orden se reproduzca en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Junio de 1931.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 24 de Junio)

OBRAS PÚBLICAS

Transportes por carretera

AVISO

El Decreto del Gobierno provisional de fecha 20 de Mayo último en su artículo 2.º declara la libertad de circulación por todas las carreteras de España de los ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares eventuales y sin itinerario fijo con solo la patente nacional, que sean alquilados por coche completo y no por asientos, previo el correspondiente reconocimiento de los mismos en la Jefatura de Obras públicas, llevando en sitio visible y con sello de dicha Jefatura un rótulo que diga «Servicio de alquiler».

Este mismo Decreto en sus artículos 3.º y 4.º declara libre también la circulación en coches mixtos o solamente de viajeros, los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, previo el reconocimiento de los coches destinados a estos servicios y presentación de tarifas de precios del recorrido con un máximo de ocho céntimos por viajero y kilómetro.

Los ómnibus destinados a estos servicios, llevarán, en sitio visible y con el sello de la Jefatura de Obras públicas, un rótulo que diga «Servicio de ferias, mercados y romerías».

Transcurridos más de un mes desde la publicación del referido Decreto sin haberse solicitado las autorizaciones a que se refieren dichas disposiciones, se concede un plazo que termina el día 15 del actual, a todos los transportistas

que se hallan en el presente caso, para el cumplimiento de las mismas, pasado el cual se procederá en consonancia a lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto de 21 de Junio de 1929, que establece multas de ciento a cinco mil pesetas las cuales se harán efectivas en papel de pagos al Estado en el plazo máximo de 15 días a contar de la fecha de su publicación.

Oviedo, 3 de Julio de 1931.—El Ingeniero Jefe.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión del día 12 de Mayo de 1931
(Conclusion)

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Abril último, importante 22.641,75 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta de las estancias causadas por el leproso Constantino Ramos Prado, en el Hospital de San Lázaro, de Santiago de Compostela, durante el mes de Abril último, importante 165 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó autorizar el traslado de la presunta demente María Azucena Galbán Gonzalez, de 26 años, soltera, hija de Licio y de Fermina, y natural de esta capital, desde el Hospital provincial de Madrid, donde actualmente se halla recluida, al Manicomio de Valladolid, y que sean de cargo de esta Excm. Diputación provincial las estancias que devengue dicha presunta demente en el Manicomio de Valladolid, desde la fecha de su ingreso, y que a este efecto se dé traslado de este acuerdo al Director del citado establecimiento.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó admitir en el Manicomio provincial, y en periodo de observación a Ricarda Fernandez Fernandez, de 24 años, soltera y vecina de Luanco, en el concejo de Gozón, siendo el importe de las estancias que devengue en el citado Establecimiento de cuenta de los fondos provinciales, por tener acreditada la pobreza.

Vista la 12.ª relación valorada de las obras de construcción de los Pabellones 8 y 10 y su galería de union en el nuevo Manicomio para Asturias, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 10.867,90 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la cuenta rendida por el

Arquitecto provincial, importante 1.990,12 pesetas, justificativas de la inversión de 2.000 pesetas del libramiento número 3, expedido en 31 de Enero último, por acuerdo de 13 del mismo mes, para continuar las obras de reparación y conservación de la Residencia Provincial de Niños; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se pase a la Ordenación de pagos para unirla como justificante al libramiento de su razón, previo reintegro por el Arquitecto de las 9,88 pesetas resultantes de diferencia.

Vista la comunicación recibida por el Director de la Residencia Provincial de Niños, solicitando autorización para adquirir por administración hilos, botones y demás enseres de costura con destino a dicho Establecimiento y por cantidad aproximada de 800 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al mencionado Director para verificar dicha compra con cargo a la consignación figurada en el Cuadro III, artículo 2.º del presupuesto especial del Establecimiento, debiendo intervenir dicha compra la Ponencia de Beneficencia y rindiéndose en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad.

Vistas las instancias suscritas por D. Eloy Fernandez Sanchez, empleado y vecino de Mieres (Figaredo), José María Faes Pozal, propietario y vecino de Pola de Lena y D. Miguel San Miguel, vecino de Mieres, reclamando contra la clasificación de sus respectivas cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar las reclamaciones de referencia.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930 remite el Alcalde de Somiedo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la liquidación de referencia.

Vistas las cuentas remitidas por el Ingeniero asesor de los servicios agropecuarios, justificativas de la inversión del libramiento número 320, expedido a su favor en 26 de Marzo último, para el pago de jornales a obreros de la Vaquería provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y que se pasen a la Depositaria de Fondos provinciales, para unirlas al mencionado libramiento.

Vistas las cuentas remitidas por el Administrador de la Vaquería provincial, justificativas de la inversión de las 4.000 pesetas del libramiento número 1.749, expedido a su favor en 7 de Noviembre último; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y que se pasen a la Depositaria de Fondos provinciales, para unirlas al referido libramiento.

Vista la instancia suscrita por el Vicepresidente de la Asociación de Agricultores del concejo de Gijón, solicitando le sea cedido a dicha entidad en las condiciones acordadas, uno de los sementales

de la raza Schwitz, que la Excelentísima Diputación se propone repartir para mejora de la ganadería; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado y el informe del Visitador, acceder a lo solicitado.

Se acordó que pase a estudio del Visitador de los servicios agropecuarios la distribución por los concejos de la provincia de los toros sementales Schwitz, estabulados en la Vaquería provincial que propone el Negociado.

Se acordó que pase al nuevo Visitador de los servicios agropecuarios, la solicitud que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabrales, cumpliendo un acuerdo de la Corporación municipal que preside, de que se le conceda alguna cantidad para premiar a los sementales del país destinados a la cubrición en los Puertos altos, a cuyo efecto dicha Corporación habilitó 3.000 pesetas.

En vista de la instancia de don José Ramón Castañón, vecino de Puente de los Fierros, interesando el cambio de un novillo de pura raza Schwitz por otro de la misma raza que existe en la Granja de Tineo; se acordó tener en cuenta dicha proposición y autorizar al Ingeniero Asesor de los servicios agropecuarios, para que previo reconocimiento del novillo ofrecido y de reunir las condiciones a que se refiere en su informe, se realice la permuta que se solicita.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial del suministro de carbón mineral hecho por administración por el Sindicato Carbonero Asturiano, en los meses de Enero y Marzo últimos, importantes en junto 1.860 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, del suministro de carbón hecho por administración en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, importantes en junto 1.860 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vistas las dos cuentas que remite D. Aurelio Tolivar, Secretario-Administrador del Instituto provincial de Higiene, que importan 936,30 pesetas, una, y la otra 6.702,82 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se expidan dos libramientos por las expresadas cantidades, el primero con cargo al Capítulo VI, artículo segundo, y el segundo con cargo al Capítulo VIII, artículo 7.º del presupuesto provincial vigente.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración a dicho Asilo, durante el mes de Febrero último, importantes en junto 56.904,65 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se expidan los libramientos correspondientes, a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que el mismo Director remite de los gastos hechos por administración en el Hospital provincial, en el mes de Febrero último, importantes en junto pesetas 4.873,51; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos, para que por la expresada suma se expida un libramiento a favor del Administrador de dicho Asilo, a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de lo recaudado durante el mes de Febrero último, importante pesetas 8.312; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos, para que por el Administrador del Establecimiento se ingrese la expresada suma en la Depositaria de Fondos provinciales.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración a dicho Asilo, durante el mes de Marzo último, importantes en junto pesetas 63.751,63; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que el mismo Director remite, de los gastos hechos por administración en el mes de Marzo último, importante pesetas 6.778,69; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por dicha suma se expida a favor del Administrador del Hospital provincial, el correspondiente libramiento, a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de lo recaudado en dicho Asilo durante el mes de Marzo último, importante 7.949,60 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración a dicho Asilo, durante el mes de Febrero último, importantes en junto 25.738,49 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos, para que se expidan los libramientos correspondientes para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de los gastos hechos por administración en dicho Asilo, durante el mes de Febrero último, importante 3.671,91 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida por dicha suma un libramiento a favor del Administrador de aquel Establecimiento para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el mismo Director, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración en el mes de Marzo último, importantes en junto pesetas 36.221,86; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de los gastos hechos por

administración en dicho Asilo durante el mes de Marzo último, importante 3.949,03 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los fines correspondientes.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, de los suministros hechos a dicho Asilo, por subasta, concurso y administración, en el mes de Febrero último, importantes en junto 5.655,53 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se expidan los libramientos correspondientes, a fin de satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vista la cuenta que remite el mismo Director, de los gastos hechos por administración en la Casa de Caridad de San Lázaro, durante el mes de Febrero último, que importa 1.405,70 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida a favor del Director de dicho Asilo un libramiento por la expresada suma, para satisfacer a los interesados el importe de sus facturas.

Vistas las cuentas que remite el Director de la Casa de Caridad de San Lázaro, de los suministros hechos por subasta, concurso y administración, en el mes de Marzo último, importantes en junto pesetas 9.743,33; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos a los fines correspondientes.

Vista la cuenta de los gastos hechos por administración en la Casa de Caridad de San Lázaro, durante el mes de Marzo último, importantes en junto 1.366,77 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos a los fines correspondientes.

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, informando sobre las proposiciones presentadas en el concurso abierto para el suministro e instalación de material sanitario en los Pabellones números 4 (vivienda de la Comunidad), y 8-10 y 9-11 (Pabellones grandes y pequeños de tranquilos), del nuevo Manicomio, y proponiendo se adjudiquen dichas obras a D. Alberto M. Abello, vecino de esta capital, como autor de la proposición más ventajosa; se acordó adjudicar las expresadas obras al mencionado D. Alberto Menendez Abello, en la cantidad de 51.700 pesetas, con arreglo a las condiciones del concurso, y que se requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato.

Dada cuenta de una comunicación del Arquitecto provincial, informando sobre las proposiciones presentadas en el concurso abierto para el suministro e instalación del material necesario para dotar del servicio de calefacción a los Pabellones números 4 (vivienda de la Comunidad), y 8-10 y 9-11 (Pabellones grandes y pequeños de tranquilos), del nuevo Manicomio; se acordó a propuesta del mismo, adjudicar dichas obras a D. Alberto M. Abello, vecino de esta capital, por la cantidad de 47.500 pesetas, con arreglo a las condiciones del concurso, y que se

le requiera para que en el plazo de diez días constituya la fianza definitiva y concurra a formalizar el correspondiente contrato.

Dada cuenta de la siguiente moción: «A la Comisión Gestora provincial.—Los que suscriben, Diputados Visitadores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, tienen el honor de someter a la consideración de V. S. la siguiente Ponencia:

Sin introducir reformas fundamentales que ataquen en su raíz el Reglamento actual, cuyas prescripciones por el momento no es posible barrenar, cabe sí, fijar y establecer nuevas normas que mejoren los servicios.

A tal fin, proponen a V. E. que acuerde como sigue, en orden al Hospital provincial:

1.º La admisión de los enfermos en el Hospital, como es ante todo una cuestión médica, se decretará por los Médicos de Guardia.

La oficina administrativa se limitará exclusivamente a revisar la documentación para ver si está en condiciones necesarias para la admisión.

2.º Los enfermos pobres para quienes funciona exclusivamente el Hospital, tienen derecho a ocupar todas las camas vacantes en el mismo, sin que pueda mermar este derecho la admisión de los enfermos de pago.

En su virtud no podrán admitirse ningunos de esta clase mientras haya algún enfermo pobre que solicite el ingreso.

3.º Respetando el convenio Washington, todo el personal subalterno del Hospital trabajará solo ocho horas, haciéndose la distribución del personal existente y creándose, si fuera necesario, nuevas plantillas para la implantación de este convenio, nombrándose provisionalmente el personal.

4.º Que la Diputación provincial levante el castigo impuesto a varios Médicos por la anterior Diputación en atención a considerarlo injusto, participándose así a los interesados a fin de que retiren el recurso contencioso que tienen entablado.

5.º Que para los permisos de enfermeros y personal técnico se precise el informe favorable del Médico de la Sala o del Decano, según los casos.

6.º El Médico de guardia, durante el tiempo de su servicio, es el Jefe sanitario del Establecimiento, pero como su autoridad es delegada, cesa en ella cuando se presente un Jefe Clínico o Decano que asuma la responsabilidad de la determinación que se tome.

7.º En lo sucesivo la compra de material e instrumental médico-quirúrgico, farmacéutico y sanitario, en general, se efectuará por una Junta facultativa según las necesidades de cada servicio clínico.

Esta Junta facultativa estará formada por el Decano, Director, Farmacéutico y los dos Médicos más antiguos.

La Comisión no obstante acordará.

Oviedo, 12 de Mayo de 1931.—P. Gonzalez, J. sé Buylla.»

Se acordó aprobarla en todas sus partes.

Se acordó conceder a la Biblioteca del Ateneo de Lada, 150 pesetas; a la del de Langreo, 200 pesetas, y a la del Centro de Instrucción y Recreo de Moreda, 150 pesetas, en concepto de subvención para la adquisición de libros con destino a las mismas, y que se abone su importe con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para estas atenciones.

Enterada de la comunicación de la Junta Regional de Ganaderos de Asturias, interesando se continúe la orientación emprendida en años anteriores para la organización de los concursos de ganados uniendo las aportaciones de dicha entidad con las de la Diputación y los Ayuntamientos; se acordó desestimar lo que se interesa y que con independencia de dicho organismo actúe la Diputación en tales concursos a los que contribuirá con las cantidades que fije esta Comisión, las que se abonarán con cargo a la consignación figurada para dichas atenciones en el vigente presupuesto.

Y se levantó la sesión siendo las catorce veinte.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Lisardo Margolles Viña, vecino de Berbes (Ribadesella), ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mira de mineral indeterminado de la tercera Sección que se conocerá con el nombre de «sabel», sita en el paraje llamado Robligerro, parroquia de Berbes, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cárcaba que está situada en la misma finca llamada Robligerro, o sea la que divide las dos fincas, y en dirección Este se medirán 200 metros para la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Norte 100 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 400 metros; de 3.ª a 4.ª Sur 200 metros; de 4.ª a 5.ª Este 400 metros, y de 5.ª a 1.ª Norte 100 metros, cerrando el perímetro de las ocho hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.554.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, a 2 de Julio de 1931.—Miguel de Aldecoa

TRIBUNAL SUPREMO

—:—

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo de Oviedo.

11.378, Sociedad Minas de Langreo y Siero y Fábrica de Mieres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, comunicada en 10 de Octubre de 1930, sobre responsabilidad de perjuicios.

11.379, Ayuntamiento de Laviana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Febrero de 1931, sobre establecimiento de una servidumbre de camino.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 20 de Junio de 1931.—P., El Secretario Decano, Severino B.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Don Luis Laredo Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo acordado esta Corporación realizar las obras de pavimentación de las calzadas y aceras de la calle de Azcárraga, están sujetos al pago de las contribuciones especiales prescritas por los artículos 316 y 332 y demás concordantes del Estatuto municipal los propietarios de los inmuebles afectados por las mismas, por lo que se concede un plazo de quince días, durante el cual estará el expediente a disposición de los contribuyentes, advirtiéndoles que en el transcurso del mismo y siete días después serán admitidas las reclamaciones oportunas, a los efectos del artículo 357 del Estatuto municipal.

Dado en las Consistoriales de la Ciudad de Oviedo, a 4 de Julio de 1931.—Laredo.

Don Luis Laredo Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintidós de Mayo último la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Campoamor con loseta asfáltica, así como la distribución de las cuotas que deben satisfacer los propietarios de la misma en concepto de contribuciones especiales, según acuerdo de doce de Junio finado, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes por cualquier gravamen municipal de los referidos como subsidiarios, a que alude el artículo 534 del Estatuto municipal, advirtiéndoles que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente durante el plazo de quince días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo y siete días después.

Dado en las Consistoriales de la Ciudad de Oviedo, a 4 de Julio de 1931.—Laredo.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernandez Giro, Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el pleito de menor cuantía de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Saturnino Camarero Rodriguez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles y dirigido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandado D. Hermenegildo R. Rodriguez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Tineo, representado por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado D. Hermenegildo R. Rodriguez, a que pague a D. Saturnino Camarero Rodriguez, la cantidad de dos mil trescientas treinta y cinco pesetas dieciséis céntimos é interés legal desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, imponiéndole las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés Peón—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Giro.

Juzgado de Villaviciosa

Edicto

Don Isidoro Diez Canseco de la Puerta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 43 de este año por ahogamiento de un hombre cuyo cadáver no ha podido ser identificado, y en virtud de orden de la Superioridad, a los efectos de la identificación de dicho cadáver, he acordado hacer saber a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial lo siguiente:

Que sobre las diez horas del día cuatro de Enero último, en ocasión en que se hallaba prestando servicio el Carabinero Julián Illescas, en el pedrero de Huerres, La Isla, concejo de Colunga, partido judicial de Villaviciosa de Asturias, encontró el cadáver de un

hombre, que fué arrojado por el mar a dicho lugar, el cual vestía calzoncillo encarnado, pantalón marrón a cuadros diminutos y sobre el mismo un pantalón de aguas amarillo sujeto a la cintura con un trozo de cordel, conservaba a la cintura un cinturón de cuero negro con hebilla de hierro, con el cual sujetaba trozos de haber vestido elástico de algodón blanco, camisa blanca a rayas azules y jersey negro; se observa en el mismo la falta del brazo derecho y pié del mismo lado, con desprendimiento completo del cuero cabelludo y los maxilares, pudiendo comprobar que dicho cadáver se halla en total estado de descomposición por el olor nauseabundo que despiden, pues apenas si conserva vestigio del rostro y su muerte debe datar de unos ocho meses aproximadamente.

Lo que hago saber al público a los efectos de la identificación.

Dado en Villaviciosa, a dos de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Isidoro Diez Canseco.—El Secretario, Ramón Aguirre.

Tribunal Industrial especial de Oviedo

D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia.

Hago saber: Que en los autos de juicio seguido a instancia de Elviro Sopeña y otros contra los herederos de D. José Posada Fernandez, en reclamación de salarios se designó por la parte demandante perito para la tasación de las minas embargadas a D. Francisco Suarez Fernandez, Ayudante facultativo de minas y vecino de Quirós, acordando hacerlo saber a los demandados requiriéndoles a la vez para que designen en término de un día otro por su parte que en unión del anterior lleve a efecto el avalúo, con el apercibimiento de tenerles por conformes con el designado sino lo verifican.

Y a fin de que sirva de notificación y requerimiento en forma a los demandados D.º Amparo Posada Fernandez, casada con don Vicente Estrada y ausentes en ignorado paradero, firmo el presente en Oviedo a treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Fernando Serrano.—El Secretario suplente, Joaquin Alvarez.

Requisitorias

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, po-

niéndolos a disposición de dicho Juez Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLAZQUEZ MARCOS, Canstantino Angel, que tambien se hace llamar Amador Reyes y de apodo El Castellano, soltero, barbero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Vigo, Rúa de Santiago, nú. 13 o 61, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

MARTINEZ CHAO, Manuel, de 38 años de edad, casado, jornalero, vecino últimamente de San Miguel de Reinante, partido judicial de Ribadeo, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Lueca, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en el sumario que en el mismo se instruye con el número cuatro del año corriente, por violación, recibiendo declaración indagatoria y constituirse en la prisión provisional sin fianza contra el mismo decretada.

ZABALETA, Bernardo, (a) El Lili, vecino de Campo de los Patos, (Oviedo), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión, en el sumario número 55 de 1931, que en el mismo se sigue sobre robo contra el mismo.

1.739

RIVERA, José, (a) Churrero, vecino de Oviedo, vendedor, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 70 de 1931 que en el mismo se sigue por estafa contra dicho procesado.

1.760

BECERRA DELGADO, Luis, hijo de Francisco y de Felisa, natural de Ablaña, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, boxeador, de veinte años de edad, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Cesario Raldúa Morales, residente en Oviedo.

1.668

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños